



MCPB



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR MATADERO FRIGORIFICO DEL SUR
S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-034-2017

Puerto Montt, 22 de septiembre de 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-034-2017, de fecha 20 de julio de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-034-2017, con la formulación de cargos a Matadero Frigorífico del Sur S.A., Rol Único Tributario N° 99.530.100-8 (en adelante e indistintamente, "Mafrisur" o "la empresa"), en relación a la unidad fiscalizable denominada Matadero Frigorífico del Sur, ubicada en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

2. Que, con fecha 4 de agosto de 2017 Mafrisur presentó un programa de cumplimiento a fin de abordar los cargos formulados mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-034-2017.

3. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-034-2017, previo a resolver sobre el programa de cumplimiento presentado por la empresa, se requirió incorporar las observaciones que se indican en el resuelvo primero, a fin de dar cumplimiento a los contenidos mínimos de un programa de cumplimiento, así como a los criterios de aprobación señalados en el D.S. N° 30/2012 que contiene el Reglamento de Programas de cumplimiento, autodenuncias y planes de reparación.
4. Que, mediante el resuelvo segundo de la Res. Ex. N° 3/Rol F-034-2017 se otorgó un plazo de 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incorpore las observaciones señaladas, y un plazo de 10 días hábiles para la presentación de los antecedentes en orden a describir los efectos negativos generados por los hechos infraccionales, ambos contados desde la notificación del respectivo acto administrativo.
5. Que, la Res. Ex. N° 3/Rol F-034-2017 fue notificada mediante carta certificada signada con el número 999952475779, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.
6. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, Mafrisur presentó un programa de cumplimiento refundido, de acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N° 3/Rol F-034-2017. En el Anexo 4 del referido documento, relativo a los Informes de la calidad de las aguas del Estero Pichil en la zona de descarga del efluente, se solicitó una ampliación del plazo de 10 días hábiles otorgado en el resuelvo segundo de la Res. Ex. N° 3/Rol F-034-2017. Fundamente su solicitud en que el laboratorio a cargo de dicho análisis contará con los resultados a partir del día 28 de septiembre de 2017, acompañando copias de los correos electrónicos que dan cuenta de dicha circunstancia.
7. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.
8. Que, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a acoger la referida solicitud.

RESUELVO:

I. **CONCEDER** la ampliación de plazo solicitada por Matadero Frigorífico del Sur S.A., otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de los antecedentes para describir los efectos negativos generados por los hechos infraccionales, señalado en el párrafo segundo del resuelto segundo de la Res. Ex. N° 3/Rol F-34-2017. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a don Gonzalo Arias Salas, representante legal de Matadero Frigorífico del Sur S.A., domiciliado en casilla N° 1-0, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, o en Ruta U-55, camino Pichidamas kilómetro 1.7, comuna de Osorno, o en otros registros con que cuente la Superintendencia del Medio Ambiente.



Firmado
digitalmente por
Marie Claude
Plumer Bodin

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Notificación:

- Gonzalo Arias Salas, representante legal de Matadero Frigorífico del Sur S.A., domiciliado en casilla N° 1-0, comuna de Osorno, Región de Los Lagos

C.C.

- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia de Medio Ambiente.

F-034-2017